

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2017-00819-00

En atención al informe secretarial que antecede y al darse los presupuestos previstos en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, al permanecer el expediente en la Secretaría inactivo más de 1 año, se **DISPONE**:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2. Disponer la devolución de la demanda y anexos en favor de la parte demandante, desglosando los documentos que sirvieron de base a la acción a costa del extremo ejecutante.
- 3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, verificando previamente que no exista embargo de remanentes. Ofíciase al banco al que se le comunicó el embargo y retención de dinero.
- 4. SIN CONDENA en costas.
- 5. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49cccef43fe7e573a4bd2356c1715ef04e5e3670d5998fea22300a44a8df097**

Documento generado en 26/02/2024 06:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2018-00197-00

En atención al informe secretarial que antecede y al darse los presupuestos previstos en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, al permanecer el expediente en la Secretaría inactivo más de 1 año, se **DISPONE**:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2. Disponer la devolución de la demanda y anexos en favor de la parte demandante, desglosando los documentos que sirvieron de base a la acción a costa del extremo ejecutante.
- 3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, verificando previamente que no exista embargo de remanentes. Oficiése a los bancos a los que se les comunicó el embargo y retención.
- 4. SIN CONDENA en costas.
- 5. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cad022cfbd7955970b1747aa91b5fbc1f61dea8ba066641c3ace454dea47817**

Documento generado en 26/02/2024 06:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF Expediente: 11001-40-03-043-2018-00817-00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a la condena impuesta y al trámite surtido (PDF 008 Cd.1, 011 Cd.2), el Despacho imparte aprobación a la misma en la suma de \$3'000.000, artículo 366 numeral 1º C.G.P., correspondiente a las dos instancias.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ac248cb3882228067dcc4b82fbacd2ec8c9e14b7c6425e77104d116b03a29b
Documento generado en 26/02/2024 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00529-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada general del extremo demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir (fl.3 PDF 039), coadyuvada por el mandatario que viene actuando en la causa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DEVOLVER los documentos que sirvieron de base a la acción en favor de la heredera ejecutada o cónyuge supérstite, desglosando el título y anexos a su costa, dejando constancia que la deuda se encuentra cancelada.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo previamente que no exista embargo de remanentes. Entre ellas el desembargo de los inmuebles relacionados a folio 2 del cuaderno 2, atendiendo las respuestas de las Oficinas de Registro (PDF 003).
4. Sin CONDENA en costas.
5. Si existen títulos constituidos para el proceso de la referencia, elabórense y entréguese a la demandada a los que se le retuvieron.
6. Por sustracción de materia no se emite pronunciamiento frente a la liquidación del crédito allegada y la objeción presentada.
7. Tampoco hay lugar a desatar el incidente de nulidad impetrado por la cónyuge del causante.
8. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ed354182dd5d0d77963711f954b8b7c3d3426f85ac271861d73982dc3ef7ea**

Documento generado en 26/02/2024 12:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00581-00

En atención al informe secretarial, se requiere al extremo demandante bajo los apremios sancionatorios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído indique la entidad a cargo de la liquidación administrativa de ESIMED S.A., so pena de decretar la terminación del sumario de la referencia. Secretaría controle el término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfcefaee09e25b56d7e54eba28b4125e5b9719cee8c38f72497fcbd2d6eb6c2f
Documento generado en 26/02/2024 12:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos ml veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00597**-00

Parte interesada agote el trámite de notificación de los herederos del señor Campo Elías Ávila Palacios, de quien se acredita su fallecimiento el 18 de octubre de 2022 (PDF 061), para que indiquen si aceptan o no la herencia.

Se tiene en cuenta la manifestación de desconocer otros legatarios con mejor o mayor derecho a los vinculados al trámite. Así mismo, el nuevo correo electrónico de notificación de la apoderada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a58d213d19f6699693761455f70b554e9e6c2793ee495b578724b2083e28cf**

Documento generado en 26/02/2024 12:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00681-00

Previo a disponer el emplazamiento del señor de Leonel Mora Zambrano deberá la parte actora indicar si se encuentra agotando la notificación del convocado Diego Leonardo Mora Ramírez, o si pretende que se emplace también a este.

Lo anterior, en tanto se ordenó la vinculación de ambas personas como cesionarios (PDF 047).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53c6e125c59f8bbcb859c46e84c971449fb5ea26f61699bafac143a04a8b08e2

Documento generado en 26/02/2024 12:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00929-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada del extremo demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir (fls.1, 3 PDF 001), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. DEVOLVER los documentos que sirvieron de base en favor de la demandada, desglosando el título y anexos a costa de esta, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada.
- 3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, no se dispone oficiar al no estar materializada ninguna cautela.
- 4. Sin CONDENA en costas.
- 5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d5511a191a25b58bfb4a5843e4cc0322b95ffd5b7dacd8c6d7d291619d1df**

Documento generado en 26/02/2024 06:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00980-00**

Se deciden las excepciones previas formuladas como recurso de reposición por la curadora ad litem de la parte demandada, contra la providencia de 16 de diciembre de 2019 (PDF003), mediante la cual se libró mandamiento de pago.

I. EL RECURSO

Como fundamento de su censura expuso la recurrente que se configuró la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, en atención a que la parte demandante conocía que la residencia de la ejecutada es en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, conforme lo hace notar en las diferentes pruebas que aportó con la demanda y donde envió las notificaciones, por lo que infiere que la competencia por factor territorial le correspondía a los juzgados civiles municipales de Cali – Valle del Cauca, en consideración al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso y al auto AC467-2020 de 18 de febrero de 2020, dentro del proceso 11001020300020200003000 del Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Así mismo, formuló la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

II. CONSIDERACIONES

Sabido se tiene que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial cognoscente del sumario revise la decisión proferida, corrigiendo los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando el proveído, tal como se infiere de una diáfana interpretación del artículo 318 del C.G.P.

Sobre el caso en particular el artículo 28 del Código General del Proceso, establece en su numeral primero que:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)”*

La normatividad procesal señalada establece en cuanto a la competencia territorial en procesos contenciosos reglas para el conocimiento de ciertos procesos, en cuanto al domicilio del demandado con las precisiones que realiza

el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, cuya literalidad señala “*salvo disposición legal en contrario*”.

Sobre los fueros concurrentes por elección, es preciso señalar que estos operan, en virtud de la voluntad del actor de elegir entre varias opciones establecidas por el legislador. Sin embargo, cuando se trata de acciones cambiarias como ocurre en el presente caso, concurre el fuero general de competencia con el lugar del cumplimiento del título valor base de la acción ejecutiva, según el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

A su vez, el numeral 3° dispone que:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en apartes jurisprudenciales que:

“(…) como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes” (CSJ AC2738-2016)

Por lo tanto, para las demandas como consecuencia de un negocio jurídico, o que involucren títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes pues al general basado en el domicilio del demandado (*forum domicilium reus*), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

De tal suerte, que en el caso que nos ocupa el demandante decidió radicar la presente demanda, en el lugar de cumplimiento de la obligación; esto es, Bogotá, es decir, que tal elección no podrá ser variada por el juez de la causa.

Por otra parte, frente a la prescripción de la acción cambiaria, presentada como excepción previa, el despacho no abordará su estudio como quiera que no se encuentra dentro de las enlistadas en el art. 100 del C.G.P.

Por lo tanto, sean los anteriores motivos más que suficientes para no reponer la decisión censurada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume la decisión adiada 16 de diciembre de 2019, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5106476119c416b90ae941904ad150b63be57912330c4e997b47080dca47d167
Documento generado en 26/02/2024 06:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00980-00

De las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad litem visibles a PDF062 córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6ab475e54c5752461a184de7885ce9605e7a126a2600c72cf978fa159038dac

Documento generado en 26/02/2024 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-01021-00**

En tanto la liquidación del crédito presentada por el extremo actor atiende el mandamiento de pago emitido y el título base de ejecución (PDF 033), corriéndose traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, sin manifestación de los ejecutados, se aprueba la misma en la suma de **\$105'348.812,97** con fecha de corte 17 de noviembre de 2023.

Sin títulos para disponer la entrega a la parte ejecutante.

En firme este proveído remítanse las diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d893b6194589485f26e6f277e38e7e37f3fa9b7ae464ffe0e61e0ada72e7258**

Documento generado en 26/02/2024 06:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00051-00

Bajo los apremios sancionatorios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación por estado de este proveído notifique al ejecutado el mandamiento de pago proferido, atendiendo las previsiones del auto adiado 23 de junio de 2023, so pena de decretar la terminación del sumario de la referencia.

Secretaría controle el término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4af180b25dee53370021fe381833f558b153c9b35a0cb1e8567563bdc39f7ff**
Documento generado en 26/02/2024 12:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00009-00

Nuevamente se niega la solicitud de devolver dineros, desconociendo el Juzgado si al terminar el acuerdo de pago los mismos estarán a disposición del Despacho.

Por Secretaría dese trámite al oficio 23-050 de 31 de enero de 2023.

Finalmente, Diego Arlex Molano Hoyos absténgase de seguir presentando peticiones en idéntico sentido, so pena de no atender sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44b517c09d417c5811cefa48e56f316297ab8428088e31e530f48c732f4c2f05

Documento generado en 26/02/2024 06:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00123-00

Se requiere a las entidades TransUnion y Experian Computec para que se sirvan informar el trámite suministrado a nuestras comunicaciones 21-076 y 21-077 de 20 de enero de 2021, mediante las cuales se solicitó números de cuentas corrientes y de ahorros. Ofíciense

Adviértase que fueron remitidas al canal digital previsto para el efecto el 25 de enero de 2021 (fls.14, 16 PDF 001).

Elaborados y entregados los oficios, remítanse las diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a24e7265a6caa25455ed83150e3d29f9c79e784c993bbd21d81c197d1091033
Documento generado en 26/02/2024 12:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00127-00

Como quiera que se trata de un proceso verbal, se abre paso la aclaración instada por la parte demandada (PDF 049).

En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el proveído que antecede, fechado 19 de enero de 2024 al no corresponder a esta actuación ni al radicado de la referencia.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2612298a6640d61a84ca1c62e19b0a07e1ae196ce58aac3c1e27c01a97cf79e3

Documento generado en 26/02/2024 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00130-00**

1. De conformidad con los arts. 169 y 170 del C.G.P. se decreta como prueba de oficio:

Por secretaría ofíciase a BBVA Colombia S.A. para que se sirva informar en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, si la aquí demandante tiene o tuvo algún producto financiero identificado con el número 0013048600960007664. En caso afirmativo deberá indicar el estado actual de la deuda, fecha del desembolso, monto desembolsado, historial de pagos, si fue producto de un retranqueo o refinanciación y cuál era el saldo para el día 4 de julio de 2017.

Igualmente ofíciase a la UT Red Integrada Fiscal –CUB para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue la historia clínica de la demandante desde el mes de enero de 2008 hasta julio de 2017.

2. Continuando con el trámite procesal se señala el día **12 de abril de 2024 a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez

Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cc76cd1ad78b4606a4ce237da62e0ee00ca9d03a31e265e2945a4b43fe91b2**

Documento generado en 26/02/2024 12:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00143-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado del extremo demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir (PDF 002), el Despacho,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el proceso verbal por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES pretendidas.
2. DEVOLVER los documentos que sirvieron de base en favor del demandado, desglosando la demanda y anexos a costa de este, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada.
3. ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda, decretada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-348453. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
4. Sin CONDENA en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363e78b5e6bad143b6a73807fdf1495f8e9de020f44fb149bdc7a76be944fa7d**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00442-00

Visto el archivo PDF040, surtido en debida forma el emplazamiento, tanto al demandado José Aristóbulo Tobo Camargo como a las personas que se crean con derechos sobre el vehículo objeto de usucapión, conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, y sin comparecencia dentro del término legal.

Por lo tanto, en virtud de lo consagrado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso se designa como curador ad-litem del demandado y las personas que se crean con derechos sobre el vehículo objeto de usucapión al abogado Victor José Brito Ballesteros, ubicado en la calle 32 Bis A #13-32, torre III, oficina 321 del edificio Baviera en Bogotá, con las direcciones de correo electrónico yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

Por secretaría comuníquesele el nombramiento a cualquiera de las direcciones mencionadas que comparezca a notificarse, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, se deberá manifestar su asentamiento o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, notificándose del auto admisorio proferido en el asunto de la referencia, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso por incurrir en la conducta señalada en su numeral 9°.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddad9ce6bf3cf2f7293c04fa24208693ffffffa0bf543e35bb23b44723b4df4e**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00022-00

Vistos los archivos PDF011 y 012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (PDF006), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 21-585. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde. A la comunicación acompáñese copia de los archivos PDF004, 005 y 006.

La parte interesada deberá dar trámite al oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71640704a8c367caf6f0d427fe96d6ffa9d98fe7d2e2eafc14b11bf30fbabe6**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00024-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (PDF006), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-584. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde. A la comunicación acompáñese copia de los archivos PDF004, 005 y 006.

La parte interesada deberá dar trámite al oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c72ed64c0367ccfa60809bc4e2242a19f1db4bfe47f6a89a28cc4c2f30890e75

Documento generado en 26/02/2024 06:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00166-00

Vistos los archivos PDF011 y 012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (PDF012), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-951. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde. A la comunicación acompáñese copia de los archivos PDF004, 005 y 006.

La parte interesada deberá dar trámite al oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3a65e71a525ae8386b780d0937157c213f363e4326d664f140f027653485a9**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00184-00

Vistos los archivos PDF009,010 y 011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (PDF012), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-975. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde. A la comunicación acompáñese copia de los archivos PDF004, 008 y 012.

La parte interesada deberá dar trámite al oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ead3cede2b12ec420a85bd729f3976d5b17652fea53f2ae77ff457063b0d6f**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00238-00

Vistos los archivos PDF010, 011 y 012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (PDF008), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 21-1034. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde. A la comunicación acompáñese copia de los archivos PDF004, 005 y 008.

La parte interesada deberá dar trámite al oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02186266ff5763f5e6eda183e4e7a662826b1838afb429462ccfb5bb14209961**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00240-00

Vistos los archivos PDF010 y 011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, atendiendo que el automotor objeto de la presente acción se encuentra capturado, resulta consecuente la terminación del sumario, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia por captura del automotor.

Segundo: Oficiar a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) para que se sirvan cancelar la orden de aprehensión y entrega de la motocicleta con placa **JUR-57F**, toda vez que se encuentra superada la solicitud objeto del proceso.

Tercero: Oficiar al parqueadero denominado SGE Sinergia Global Empresarial S.A.S., para que entregue la motocicleta con placa **JUR-57F** al **Moviaval S.A.S.**, su apoderado o a quien la entidad autorice.

Cuarto: Devolver los documentos que sirvieron de base de la acción en favor de la parte demandada sin necesidad de desglose, como quiera que el proceso se ha manejado de manera digital, dejando las constancias del caso.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a620f97a9fefa88eab7842864b76e894d0df9d1f2808837a1a3bba52c2b4975**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00314-00

Vistos los archivos PDF010 y 011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (PDF006), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 21-1082. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde. A la comunicación acompáñese copia de los archivos PDF004, 005 y 006.

El oficio deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba49c995c4bb85484d2816e8868522d694ec9722786dfca4c2293472a1e8425**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00382-00

Visto el archivo PDF033 allegado por el parqueadero denominado Bodegaje Logística Financiera S.A.S., se les advierte que deberán estarse a lo dispuesto en auto de 16 de agosto de 2023 (PDF030), esto es, que al no encontrarse su establecimiento autorizado por orden judicial de esta sede judicial para recibir el automotor objeto del presente asunto, no hay lugar a ordenar que se le pague el servicio de estacionamiento, sin embargo, se le indica que cuentan con las acciones judiciales pertinentes con el fin de alegar lo que considere conveniente.

Por lo tanto, al no existir justificación alguna para rehusarse a acatar la orden dada mediante auto de 5 de agosto de 2022, se le requiere para que de manera inmediata y sin dilaciones haga entrega del vehículo de placas DOZ-597 al extremo demandante Banco Davivienda S.A, conforme se le ordenó en oficio No. 23-1567 (PDF031). En caso de incurrir nuevamente en desacato, se procederá a dar aplicación a las sanciones que le fueron anunciadas en el oficio mencionado en líneas precedentes. Ofíciase.

La parte interesa deberá dar trámite al oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b8aec3e412d81069adcf27cf432c12881d49ef8b21ed09d5fac0aae0843166**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00482-00

De la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora córrase traslado a la concursada y a los acreedores por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 4º del art. 571 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e3a5c8c4e5bb1ee2d84ae58998b3fd94158e973bc1493cb8440b021d843e64

Documento generado en 26/02/2024 06:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00730-00**

Póngase en conocimiento de los archivos PDF061 y EXCEL 062 para efectos de contradicción de conformidad con el art. 170 del C.G.P.

Continuando con el trámite procesal se señala el día **19 de marzo de 2024 a las 2:30 pm** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671d6dbd06794aad078a1c2bae45d48ca49432cbd355d1f49df624d47968bb8c
Documento generado en 26/02/2024 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-01032-00**

Se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al despacho las resultados de “la negociación de las obligaciones a fin de terminar el proceso ejecutivo a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos”, (PDF059), so pena de continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed976ffecc68727bcef2cd15b23f2474907623ebf35a30f143cb92b3619f328**
Documento generado en 26/02/2024 12:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00240-00

Vistos los archivos PDF009 a 011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otra parte, se reconoce a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, para actuar en representación de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6ef38dc862b2f1844ec8ef8dff7d34d5a8fdcf6d5e840aa9c41f678c49eba2a
Documento generado en 26/02/2024 06:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00256-00

Vistos los archivos PDF023 a 027, se advierte que no es posible tener en cuenta la notificación al extremo demandado, comoquiera que no se acreditó que se hubiere recepcionado acuse de recibo del correo electrónico o por algún otro medio haber constatado el acceso del destinatario del mensaje, conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se requiere al extremo actor para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fa53bf034d415583f476145bc07c99e4bf968556671b86c05412d017ce7e68d

Documento generado en 26/02/2024 06:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00340-00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior (PDF013), por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones del trámite de la referencia iniciado por Banco de Occidente S.A., contra Julio Eduardo Pantoja.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) para que se sirvan cancelar la orden de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **IFT-384**, toda vez que se encuentra superada la solicitud objeto del proceso.

TERCERO: Oficiar al parqueadero denominado Parqueadero J&L para que entregue el vehículo identificado con placa **IFT-384** al Banco de Occidente S.A., su apoderado o a quien la entidad autorice.

CUARTO: Devolver los documentos que sirvieron de base de la acción en favor de la parte demandada sin necesidad de desglose, como quiera que el proceso se ha manejado de manera digital, dejando las constancias del caso.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6200aca9b829025fe8c5e5b9032edc1e828a15e0456e0448a2c9a9a0abf1275**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00130-00**

Póngase en conocimiento de las partes los documentos allegados por Banco Davivienda visibles a PDF058, para efectos de contradicción de conformidad con el art. 170 del C.G.P.

De la manifestación efectuada por la parte demandada a PDF063 córrase traslado a la ejecutante por el término de cinco (5) días.

Continuando con el trámite procesal se señala el día **22 de marzo de 2024 a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a810b221fb79589687b806d97d2a6019db49d9296900d54cea3063eb275371a2**
Documento generado en 26/02/2024 12:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00506-00

Para desarrollar la solicitud de prueba extraprocesal que deberá absolver la señora Clara Lucía Garzón Moya, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del día 17 del mes de abril del año 2024**. Audiencia que se realizará de forma virtual.

Notifíquese el contenido de este auto personalmente a la parte absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, o conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2023 con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, para que se haga presente ya sea virtual o presencialmente, según las instrucciones suministradas por Secretaría, quien comunicará con antelación como se llevará a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102b9ea847a0ea16d40c1a57c8ccc23ac94a91653fb350f404ad2bbcb4d76b54
Documento generado en 26/02/2024 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00528-00**

Vistos los archivos PDF023 y 036, por considerar procedente lo solicitado por la parte actora, y al tenor a lo establecido en el artículo 599 del C.G del P, el despacho:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-58192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, denunciado como propiedad del extremo demandado, para que inscriba la medida y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición y libertad con destino al Juzgado. Ofíciase.

Una vez registrada la medida, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado con el cual se dispondrá sobre el secuestro.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, primas, comisiones, bonificaciones o cualquier otro emolumento que devengue el extremo demandado con la empresa Recuperadora Ramos S.A.S – Barranquilla (Atlántico). En caso de no cumplir con la orden se hará acreedor a la sanción impuesta en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. Se limita la anterior medida cautelar a la suma de \$100'000.000. M/cte. Ofíciase.

Se limita el decreto de medidas cautelares.

Así mismo, se insta al demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 23-490 y 23-1947 con destino al pagador de Discos Fuentes PTDA y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá respectivamente (PDF007); en caso de haber tramitado este último, alléguese el certificado actualizado del automotor cautelado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5cc87cd8e519ac282880addf12d3148c95f483605441fb862372ce515745b1**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00528-00**

Vistos los archivos PDF029 y 031, obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada fue notificada satisfactoriamente, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, razón por la cual se continuara el trámite.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La empresa demandante AECSA S.A., actuando a través de apoderada judicial promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de Rodrigo Rafael Torres Utria, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 30 de septiembre 2022 (PDF012).

Se realizó la notificación al extremo demandado por medio de aviso del que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin embargo, dentro del término otorgado no contestó la demanda ni se propuso excepciones de mérito.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Rodrigo Rafael Torres Utria, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de (PDF012), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'800.000.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aff2fc67bc5ccc75c836c3f0a49e2d805767b32d069890b5a1bf365ed23121a**
Documento generado en 26/02/2024 06:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis(26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00582-00

Visto los archivos PDF014 a 016, por secretaría ofíciase a la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S., para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce la dirección de domicilio de la ejecutada y bajo qué tipo de afiliación se encuentra, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliada dependiente sírvase informar los datos del empleador y los datos de contacto de la demandada.

El oficio deberá ser tramitado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f44da2be988e227e166bf99c13f853bd8d568962b5d1ecfbf99a4eeb9b8b7d**
Documento generado en 26/02/2024 06:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00650-00

Visto el archivo PDF020, se accede a que la parte demandante proceda a notificar al demandado, únicamente, en la dirección física de la empresa en la que trabaja, esto es, en la sociedad Massy Energy Colombia S.A.S., conforme fue puesto en conocimiento por la E.P.S. Sanitas (PDF017).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ddcfb9bd942393d3e44d21032df1f4f9e8d9927ce6150e3eac5f8c4e68db799

Documento generado en 26/02/2024 06:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00812-00**

Vistos los archivos PDF007, 010 a 012, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada fue notificada personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En cuanto al escrito visible a PDF010 allegado por parte de la demandada, no se tendrá en cuenta por carecer del derecho de postulación. Cabe resaltar que por tratarse de un proceso de menor cuantía debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, se continuará con el trámite procesal.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La empresa demandante Banco de Bogotá S.A., actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de Luz Helena Guzmán Ramírez, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 13 de enero 2023 (PDF006).

Se realizó la notificación personal al extremo demandado, sin embargo, dentro del término otorgado no contestó la demanda ni se propuso excepciones de mérito.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Luz Helena Guzmán Ramírez, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de (PDF006), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29

Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a4baa891e939d5ccb76457dc236ee2215e18d4cbcd4a553cb52b36c7fce223**

Documento generado en 26/02/2024 12:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00812-00

Visto el archivo PDF001 C.2, previo a resolver sobre la solicitud de retención de productos financieros, con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, comuníquesele a Cifin TransUnion Colombia y a Experian Colombia Datacrédito que, informen a este despacho los productos financieros con sus respectivos números y las entidades correspondientes que se encuentren en cabeza de Luz Helena Guzmán Ramírez con número de identificación 52.173.506, (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). Oficiése.

La parte ejecutante deberá dar trámite a los oficios.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05cbd3ba588488827501b427211ccab3ac9786da6d1e25e188d4ae472659cd26
Documento generado en 26/02/2024 06:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00916-00

Visto los archivos PDF047 y 048, no es posible aceptar la renuncia de la abogada Guiselly Rengifo Cruz, comoquiera que en la comunicación remitida al poderdante no se mencionó al proceso de la referencia.

Ahora, obre en autos la comunicación proveniente del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cauca, quienes informan no conocer procesos de la persona natural no comerciante del aquí deudor (PDF054).

De otro lado, requiérase a liquidadora Ruth Stella Arteaga Jaimes, para que se sirva tomar posesión del cargo que le fue designado en auto de 2 de agosto de 2023 y comunicado mediante oficio No. 23-1984 (PDF046 y 50). Líbrese la respectiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a61602f2d3a630b018c1926561f6c3173df92d95de22858a699737aae5375120
Documento generado en 26/02/2024 06:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-01097-00

En atención a que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada el 1 de febrero de 2024, por encontrarse el despacho atendiendo una diligencia de entrega que se prolongó por dos días (046-2011-000581), se procede a continuar con el trámite.

Entonces, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P. se señala el próximo **15 de marzo de 2024, a las 9:30 a.m.** con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, por lo cual los extremos procesales deberán concurrir, so pena de sanciones de ley. La cual se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d89ef4616d56f061232714b9e7721c4e23497d01412c84140ab14c609178a25**
Documento generado en 26/02/2024 12:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-01196-00**

Vistos los archivos PDF010, 012 y 013, obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada fue notificada satisfactoriamente, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, razón por la cual se continuara el trámite.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte demandante Banco Davivienda S.A., actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de Denise Ardila Gil, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 28 de febrero 2023 (PDF009).

Se realizó la notificación al extremo demandado por medio de correo electrónico, sin embargo, dentro del término otorgado no contestó la demanda ni se propuso excepciones de mérito.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Denise Ardila Gil, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de (PDF009), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'600.000.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae461f06e8515e7e27fafddb33855f60567eaf678392e720c011e14523358db**
Documento generado en 26/02/2024 06:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-01271-00

Teniendo en cuenta que la parte absolvente no justificó su inasistencia a la diligencia programada el pasado 6 de febrero de 2024, procede el despacho a señalar el próximo **13 de marzo de 2024, a las 2:30 p.m.** para calificar las preguntas del interrogatorio de conformidad con el art. 205 del C.G.P. La cual se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc129761939825dbaca287b53f46978d0a032a4063f5e6023ecf40dbd8ea3e41**

Documento generado en 26/02/2024 12:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00062-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se reprograma el interrogatorio fijado inicialmente en auto de 17 de marzo de 2023 (PDF003), señalándose la hora de las **11:00 a.m del día 24 del mes de abril del año de 2024.**

Notifíquese el contenido de este auto personalmente al absolvente, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o según las previsiones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, para que se haga presente ya sea de forma presencial o virtual, según las instrucciones que serán remitidas por la secretaría del despacho, quien informara como se llevará a cabo la audiencia.

Haciéndose las prevenciones de que trata el artículo 205 del Código General del Proceso, para el caso de no concurrir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddb56fe4c48e7168cc09ea9c292622578c3224cf6773d8dea61ae8e5c234aa3**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00078-00

1. Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 23-0015 el cual se encuentra debidamente diligenciado, pues da cuenta de que se llevó a cabo la inspección judicial sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 051-7089 (PDF023, 041 a 044). Lo anterior, de conformidad con el art. 40 del C.G.P.
2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 2 de noviembre de 2023 (PDF028)
3. Ahora, surtido en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto de 22 de marzo de 2023 y en el inciso tercero de la providencia de 2 de noviembre de 2023 (PDF003 y 028), incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal compareciera alguien al proceso, en virtud de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso se designa como como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Serapio Torres a los abogados:

Nombres:	Reciben notificaciones en:
Cinthy Nathaly torres toro	cinthya_torrest@hotmail.com
Jhon Aldemar Caballero Martínez	jhoncaballeromartinez@outlook.com
Juanita Castro Hernández	j.castro11@uniandes.edu.co

Por secretaría comuníquesele el nombramiento a las direcciones de correo electrónico para que comparezca cualquiera de ellos a notificarse, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, se deberá manifestar su asentamiento o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, notificándose del auto admisorio proferido en el asunto de la referencia, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso por incurrir en la conducta señalada en su numeral 9º.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413ca3a630ce562fc09649d1f16d98f385029fd07eb3960df5da37f4107fec32**

Documento generado en 26/02/2024 06:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01190-00

Visto el PDF005, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada María Paula Hoyos Cardona, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, se reconoce al abogado Jorge Luis Rodríguez Moreno, para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48e22a84f71ca996bc765534fb53cfb7b474d5110572ce126c0d82d4ad3ee4c**
Documento generado en 26/02/2024 06:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-01216-00**

Teniendo en cuenta que la parte absolvente no justificó su inasistencia a la diligencia programada el pasado 12 de febrero de 2024, procede el despacho a señalar el próximo **21 de marzo de 2024, a las 2:30 p.m.** para calificar las preguntas del interrogatorio de conformidad con el art. 205 del C.G.P. La cual se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd785552bd2cd5f666b61fad1da11673a851472a7e7dae46300af0d3373bc7fc**

Documento generado en 26/02/2024 12:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-070-**2017-01327-00**

Atendiendo el acta que precede, surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jorge Velásquez Ruiz, incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin su comparecencia (PDF 050), se designa como curador ad-litem de esos demandados al abogado JOSÉ MIGUEL TORO SALDAÑA, mismo que viene representando a Maritza Velásquez Guitiva y Personas indeterminadas (PDF 022).

Por Secretaría comuníquese el nombramiento a los correos electrónicos jose.miguel.toro@hotmail.com jose.toro@consejuridico.com.co advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, se deberá manifestar su asentimiento o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, notificándose de la admisión proferida el 4 de mayo de 2018 y 7 de julio de 2022, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo reglado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

En consecuencia, en aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., se deja sin valor ni efecto el auto que convocó a audiencia inicial calendado 31 de agosto de 2023, junto con el decreto de pruebas (PDF 037).

Finalmente, ofíciase al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que remita la totalidad del expediente digital radicado 057-2015-00155, sucesión intestada, con el fin de que obre como prueba en el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b751bf30d4fe638a353342bc1a1bdc4aecbc318d40fdd397a1f3203fe90c**

Documento generado en 26/02/2024 12:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-070-2018-00468-00

Requíerese, por última vez, a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días proceda a informar sí hay lugar a la depuración de la deuda presunta en virtud a la omisión en el reporte de novedades de retiro. Lo anterior, comoquiera que la concursada manifestó que su último contrato de prestación de servicios finalizó el 5 de abril de 2010, como se observa en la certificación visible a PDF021 y que no tuvo vínculo laboral o contratos como independiente, hasta el 13 de septiembre de 2013.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 29
Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad19c62504339417eb86065ec2ba8e27df77f752fc01bbcac5dcab0967f3058**
Documento generado en 26/02/2024 06:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>